



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

Edicto.

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LA LOCALIDAD DE ALBA DE TORMES (SALAMANCA).

No habiéndose formulado reclamaciones, dentro del plazo de información pública, en el expediente de aprobación de la modificación del reglamento regulador de la actividad de ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa de la localidad de Alba de Tormes (Salamanca), que supone la modificación de los artículos 3, 7, 8, 11, 19 y 20, aprobada inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), en sesión de fecha 25 de enero de 2024, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 24, de fecha 2 de febrero de 2024, se considera aprobada definitivamente la expresada modificación, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Texto íntegro:

<<Modificación de los artículos 3, 7, 8, 11, 19 y 20 del Reglamento regulador de la actividad de ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa de la localidad de Alba de Tormes, aprobado inicialmente por el pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de marzo de 2021, y cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 106, de fecha 4 de junio de 2021, que a su vez había sido objeto de modificación publicada en el BOP, con fecha 7 de septiembre de 2022, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3

A efectos de la presente Reglamento se entiende por:

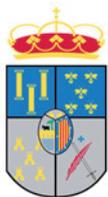
1.- Velador: conjunto compuesto como máximo por una mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

2.- Módulo: conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores o en metros de ocupación.

3.- Terraza: conjunto de módulos y/o veladores y demás elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería o cualesquiera otros establecimientos que precisasen o solicitasen ese uso compatible con la actividad que desarrollen.

- Terrazas fijas cerradas: Se denomina terraza cerrada, al espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, cerrado por dos o más lados, mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Entendiendo como estructura ligera aquella con cerramiento trasparente o similar, y con la mínima estructura necesaria, preferentemente oculta. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de un proyecto que los describa suficientemente (firmas comerciales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Excmo. Ayuntamiento

CVE: BOP-SA-20240325-002



la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas. Únicamente podrán anclarse o sujetarse al suelo, no a fachadas, paredes, muros u otros elementos. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado. y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial, (equiparable a la fianza de infraestructuras, para garantizar desperfectos que ocasionen en vía pública). Todo ello sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones previo informe del técnico municipal.

4.- Mobiliario de terraza: conjunto de veladores, sombrillas, jardineras y cualesquiera otro elemento decorativo o de servicio de la terraza.

No tendrán la consideración de elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento las mesas altas (dos por establecimiento) o elementos similares dispuestas junto a la puerta de acceso para el consumo de tabaco, siempre que en tales mesas no se coloquen sillas ni taburetes, ni se utilicen para servir/tomar consumiciones del establecimiento.

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

a) El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser homologados -autorizados- por el Ayuntamiento.

b) La instalación de tarima a fin de salvar exclusivamente el desnivel, del terreno, precisará de la autorización correspondiente. Las terrazas situadas en la calzada deberán dejar un espacio libre de 1,50 metros entre la delimitación de ésta y los vehículos estacionados, debiendo delimitar dicha separación con elementos ornamentales y de seguridad para salvaguardar la salud y seguridad de los usuarios de las mismas

c) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

d) Se prohíbe la instalación en el contorno de la terraza o en sus proximidades carteles, trípodas o anuncios publicitarios, excepto información de productos del local.

5.- Línea de terraza: límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos del mobiliario de terraza.

6.- Instalación de la terraza: realización de los trabajos de montaje y colocación del mobiliario de terraza en el lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.

7.- Instalación fija: elementos siempre desmontables, fijos durante el período de autorización, que definen espacios, total o parcialmente. Terrazas fijas cerradas.- Se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de documento técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno, para lo cual se presentará fotomontaje de la misma. La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por comisión informativa, determinando el periodo autorizado y tasa que se devengará cada temporada.

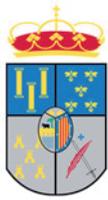
8.- Retirada de la terraza: realización de los trabajos de desmontaje y retirada del mobiliario de terraza al finalizar la temporada de explotación o en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en los términos contemplados en este Reglamento.

9.- Zona Conjunto Histórico: correspondiente con la delimitación del Conjunto Histórico de Alba de Tormes reflejado en las Normas Urbanísticas Municipales.

10.- Zona de entorno de protección BIC: el delimitado según la modificación puntual número 5 de las Normas Urbanísticas Municipales de Alba de Tormes.

ARTÍCULO 7.- Obtención de licencia de terraza.

1.- Las autorizaciones que se otorguen para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas (terrazas), en todo caso se encuentran condicionadas a que se hayan obtenido y mantengan en



vigor las licencias municipales o de otros organismos que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de actividad del establecimiento, así como la titularidad de las mismas, y con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad (Licencias ambientales y de apertura o comunicación de inicio, aforos, seguros, etc,...), en especial lo contenido en la Ley 11/2003, de Prevención ambiental de Castilla y León, así como en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en los términos definidos en el artículo 3 de este Reglamento, deberá obtenerse del Ayuntamiento de Alba de Tormes la licencia o autorización correspondiente.

2.- A tales efectos, el/la titular del establecimiento deberá presentar la siguiente documentación:

a) Instancia según modelo normalizado o documento equivalente.

b) Plano de emplazamiento.

c) Plano correspondiente con la realidad, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas, bordillos, alcorques y demás obstáculos o elementos de mobiliario urbano situados en las inmediaciones, superficie a ocupar y disposición completa de los veladores y demás elementos integrantes del mobiliario de terraza.

d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.

e) En el caso de Instalación fija se precisa la presentación previa de memoria técnica especificando metros a ocupar, instalaciones características, materiales a utilizar y adecuación al entorno.

3.- Terrazas fijas cerradas.- Se podrá solicitar la instalación de terrazas fijas cerradas (practicables o no), previa presentación de documento técnico, con especificación de: metros a ocupar, instalaciones y características de la misma, materiales a utilizar y su adecuación con el entorno, para lo cual se presentará fotomontaje de la misma. La autorización de dichas instalaciones deberá ser dictaminada por comisión informativa, determinando el periodo autorizado y tasa que se devengará cada temporada.

4.- La Policía Local o personal municipal correspondiente realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

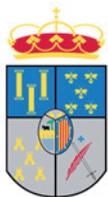
- Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alba de Tormes.

5.- Todas las licencias y autorizaciones para la instalación de terrazas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose siempre concedidas en precario.

ARTÍCULO 8.- Renovación de licencias de terraza.

1.- Las licencias de terraza, una vez concedidas o autorizadas, se renovarán, para la correspondiente temporada, por años sucesivos mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación alguna en el sujeto pasivo, en la superficie total ocupada o en la temporada de instalación sobre los/as inicialmente autorizados/as.

2.- Será igualmente exigible para la renovación de la licencia de terraza que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alba de Tormes. A requerimiento municipal, deberá acreditarse igualmente por parte del titular de la licencia el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su estableci-



miento y/o de sus elementos integrantes, en los términos contemplados en los artículos 7, 14.2 y 18.3, último párrafo, del presente Reglamento.

3.- La falta de ingreso de la tasa correspondiente determinará la no renovación de la licencia de terraza y la imposibilidad de su explotación.

4.- La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin haber efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente a la temporada objeto de renovación, sin que el titular de la licencia se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alba de Tormes y/o sin acreditar el cumplimiento de forma anual de los restantes requisitos y condiciones que le resulten exigibles en función de las características concretas de la terraza de su establecimiento o de sus elementos integrantes en los términos expresados en el párrafo precedente, será considerado a todos los efectos, instalación de terraza sin licencia municipal.

ARTÍCULO 11.- Número de veladores autorizados.

Para la determinación del número de veladores autorizados, se trazará sobre el plano de la solicitud a presentar una cuadrícula con una superficie de casilla de tres metros cuadrados (a razón de 1,75 x 1,75 metros) sobre el espacio libre a ocupar, tomando como referencia todos los elementos y obstáculos existentes en las inmediaciones, autorizándose únicamente aquellos veladores cuyas dimensiones íntegras respeten los espacios libres mínimos exigibles, según los criterios contenidos en esta Reglamento.

ARTICULO 19.- Entornos de Bienes de Interés Cultural (BIC) dentro y fuera del Conjunto Histórico.

El mobiliario a instalar deberá contar con la autorización del órgano municipal y/o autonómico competente en materia de protección del patrimonio.

Las autorizaciones que se soliciten en entornos de Bienes de Interés Cultural (BIC) se entenderán sin perjuicio de la necesaria autorización o informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en el supuesto de resultar preceptiva.

ARTICULO 20.- Resto de la localidad.

Se admite la instalación de sombrillas, toldos a varias aguas y terrazas fijas cerradas.

Se admitirá la colocación de estufas, mamparas, cortavientos, jardineras u otros elementos decorativos siempre que no delimiten ni cierren el espacio de la terraza y permitan que ésta pueda ser atravesada por peatones o transeúntes.>>

En Alba de Tormes, a 19 de marzo de 2024.–La alcaldesa, María Concepción Miguélez Simón.